

La suspensión de magistrados

Una de las cuestiones que ha puesto de manifiesto el "caso Pretelt" es la incapacidad que tiene la Corte Constitucional colombiana para defenderse a sí misma frente a la deslegitimación social, si, como ha ocurrido, el magistrado cuestionado no dimite y la Comisión de Acusaciones no actúa con celeridad. La reciente reforma del Reglamento de la Corte Constitucional (Auto 01/15) no ha abordado esta problemática.

Existen dos modelos de régimen jurídico para la suspensión y cese de los magistrados de las cortes constitucionales: el modelo que podríamos llamar de "juicio político" y el de régimen disciplinario interno de la corporación.

En los casos de Colombia, Ecuador, El Salvador, Perú y Venezuela, se otorga al Congreso la posibilidad de destituir a los magistrados de la Corte Constitucional (o del órgano que ejerce

estas funciones) a través de alguna especie de juicio político, *impeachment*, o juicio por indignidad, que luego puede acarrear sanciones penales o disciplinarias.

Tradicionalmente se ha señalado que el principal peligro de este modelo de origen estadounidense es la intervención política en los juicios constitucionales, a través de la posibilidad de variar la composición de las cortes y el riesgo correspondiente para la independencia del Poder Judicial. A este respecto se señalan los casos de Fujimori o la acusación constitucional respecto de cinco de los nueve magistrados del Tribunal Constitucional de Ecuador, en el 2003.

El caso del magistrado Pretelt pone sobre la mesa otro riesgo: el del enquistamiento de una situación que provoca una pérdida de legitimidad y credibilidad de la institución a los ojos de la opinión pública y a la que solo puede poner freno la mayoría parlamentaria que, durante más de 20 años de vigencia de la Constitución de

1991, se ha mostrado ineficaz.

Para estos casos resulta más adecuado el modelo de régimen disciplinario interno de las cortes constitucionales, propio de los Estados europeos, y que establece entre las garantías de independencia la autonomía organizativa y, dentro de ella, la posibilidad de cesar y suspender de forma individual a los magistrados en los supuestos normativamente previstos.

Este modelo también se ha utilizado en América Latina. En Costa Rica, los magistrados pue-



"La disciplina de la suspensión de magistrados debería incluirse en una adición a la reforma del Reglamento de la Corte Constitucional..."

den ser suspendidos de sus funciones por declaratoria de haber lugar a la formación de causa, o por los motivos que establezca la ley en materia de régimen disciplinario, acuerdo que solo puede ser tomado por la Corte Suprema. En Bolivia, antes de la Constitución del 2009, la Ley 1836 del Tribunal Constitucional establecía las causas de cese de los magistrados en sus funciones, y la suspensión solo en caso de acusación en juicio de responsabilidades.

En España, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional es-

tablece las causas de cese de los magistrados en sus funciones. En caso de fallecimiento o expiración de mandato, la vacante es declarada por el presidente del tribunal. En el resto de supuestos, apreciada por la Sala Plena: por mayoría simple, si se trata de incapacidad o incompatibilidad sobrevenida; por mayoría de tres cuartas partes, por dejar de atender con diligencia los deberes de su cargo, violar la reserva propia de su función o haber sido declarado judicialmente responsable civilmente por dolo o condenado por un delito doloso o culpa grave. La misma mayoría se requiere para la suspensión de los magistrados del tribunal, que puede producirse, como medida previa, en caso de procesamiento o por el tiempo indispensable para resolver sobre la concurrencia de alguna de las causas de cese anteriormente establecidas.

Estos mecanismos permiten a la Corte reaccionar frente al posible procesamiento de algu-

no de sus miembros sin violar la presunción de inocencia, ya que si finalmente el magistrado no es inculcado, podría volver a ocupar su cargo. En el caso colombiano podría plantearse la posibilidad de establecer las causas de suspensión por parte de la Sala Plena de la Corte Constitucional.

La disciplina de la suspensión de magistrados debería incluirse en una adición a la reforma del Reglamento de la Corte que permita fortalecer la credibilidad y la legitimidad de la institución. El Reglamento es la norma idónea para la introducción de este régimen jurídico, toda vez que, siendo la competencia disciplinaria una manifestación de la autonomía organizativa de la Corte, es precisamente en el Reglamento en donde esta autonomía se puede expresar normativamente.

MARCOS CRIADO DE DIEGO

Profesor de las universidades Externado de Colombia y de Extremadura (España)

El sistema tributario colombiano

►► PÁG. 14

legitimación institucional, deficiencias normativas, desconfianza colectiva y bajo control de las autoridades tributarias.

De otro lado, si bien la Constitución proclama una nación unitaria pero descentralizada, la autonomía tributaria de las entidades territoriales ha tenido, por cuenta de la ausencia de una ley que defina su alcance, un desarrollo desigual y, en muchos casos, nocivo para la redistribución de los recursos y para el desarrollo empresarial. Es preciso modernizar los impuestos departamentales y municipales, para que mejore el recaudo y el sistema tributario constituya un factor del desarrollo regional y local.

Los problemas de suficiencia se han agravado por cuenta de las dificultades fiscales que enfrenta el país y posiblemente se conviertan de nuevo en una necesidad imperiosa en el corto o mediano plazo. Sin embargo, no deberíamos perder el propósito de construir un sistema más neutral, progresivo y eficiente, que fomente el empleo, el ahorro, la inversión, pero que logre simultáneamente una mejor

redistribución, que facilite el cumplimiento voluntario, pero que fortalezca y amplíe su capacidad de control, pues la aplicación de la ley es la última fase de toda reforma tributaria y si bien parte del comportamiento de los contribuyentes, su verdadera medida es la eficacia de la administración en fiscalizar y cobrar los impuestos y sancionar cuando corresponda las infracciones tributarias.

Si bien quien determina la oportunidad política y fiscal de una reforma es el Gobierno y quien finalmente decide es el Congreso, en todo caso se trata de un asunto que no solo compete al Estado, sino también y, de manera significativa, a empresas y familias y, por tanto, a todos los colombianos.

Por un lado, se trata de alinear nuestros derechos, que tanto reclamamos, con nuestras obligaciones que no siempre cumplimos cabalmente, en términos individuales y colectivos. Pero, por otro lado, al Estado le corresponde hacer bien la tarea, tanto en el frente del recaudo tributario, como en la mejor calidad del gasto, de manera que efectivamente se eleve el nivel de vida de los colombianos de forma más equitativa.

Origen nazista y marxista del...

►► PÁG. 14

hacia Cuba. Ganada la lucha de los jueces contra las otras ramas del poder, y la lucha de clases que propone López Medina, ¿este autor seguirá defendiendo el activismo judicial de la ley del partido del proletariado? O ¿el Fiscal y el Procurador podrán meter sus narices donde no les corresponde? ¿Podrán las cortes y el Fiscal pedir una

nueva constituyente, poniendo en peligro la estabilidad de la dictadura? El paso que falta en Colombia, y que es inatajable es citar a una constituyente. Y la Corte Constitucional avalará todo.

Pero para poder ganar terreno firme, necesitan que sus precedentes sean obligatorios, para así ir minando el Derecho y la Constitución del Estado social de derecho.



Tu aliado estratégico en procesos de formación y actualización

NÓMINA, PILA Y CONTABILIDAD ASPECTOS PRÁCTICOS PARA LOS REQUERIMIENTOS DE LA UGPP

Pereira 10 de junio Neiva 19 de junio
Tunja 26 de junio Villavicencio 17 de julio

ASPECTOS PRÁCTICOS SOBRE LAS CIRCULARES Y GUÍAS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Bogotá 10 de junio Medellín 19 de junio

DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE MARKETING Y COMUNICACIÓN DIGITAL

Bogotá 18 y 19 de junio

INTELIGENCIA EMOCIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE SÍ MISMO EN EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS ORGANIZACIONES

Bogotá 23 de junio Barranquilla 3 de julio

CINE TALLER: ESTILOS DE LIDERAZGO

Calí, 24 de junio

TRIBUTACIÓN DE LOS PAGOS AL EXTERIOR

Bogotá 24 de junio

PRINCIPALES IMPLICACIONES TRIBUTARIAS DE LAS NIIF; ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA NIIF PARA PYMES; XBRL; Y ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN COLOMBIA

Bogotá 24 de junio

COMO CONSEGUIR NUEVOS CLIENTES... CLAVES PARA UNA EFECTIVA PROSPECCIÓN

Bogotá 25 de junio Cali 8 de julio

JORNADAS DE TRABAJO - EVITE SANCIONES Y VALIDE LA LEGALIDAD DE SUS ESQUEMAS DE TURNOS LABORALES

Pereira 2 de julio

III SEMINARIO INTERNACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Bogotá 1 y 2 de julio

TALLER: SERVIR PARA COMPETIR

Bogotá 9 de julio

COMUNICACIÓN CON PROPÓSITO PARA POTENCIAR SU GESTIÓN

Bogotá, 16 de julio Cali 9 de julio

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Medellín 25 y 26 de junio
Cali 30 y 31 de julio

X ENCUENTRO INTERNACIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Bogotá, 27 y 28 de agosto

Conocimiento experto

CONSULTE MÁS EN
www.aplegis.com

Bogotá 425 5322 • Línea Nacional 01 8000 511144
Fax: 410 3554 ext.: 1670 • E-mail: ap@legis.com.co

